



Ayuntamiento de Ponferrada

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 23 DE ENERO DE 2017**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a veintitrés de enero de dos mil diecisiete; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa , DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA M<sup>a</sup> ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DON TULIO JOSÉ GARCÍA FERNÁNDEZ, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 14,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

Excusa su asistencia DOÑA AMPARO VIDAL GAGO.

### **1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 23 DE DICIEMBRE Y 16 DE ENERO DE 2017**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Presidente pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación al acta de las sesiones celebradas los días 23 de diciembre y 16 de enero de 2017, que se distribuyeron con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se consideran definitivamente aprobadas.

### **2º.- EXPEDIENTES DE PARCELACIÓN.**

**2.1.-** Visto el escrito presentado por **D. J. R. G. P. Y D<sup>a</sup> M. E. R. M.** en el que solicita licencia de parcelación de finca sita en C/ VIÑA DEL VAL. TORAL DE MERAYO, PONFERRADA con REFERENCIA CATASTRAL 4110206PH9141S0001RQ, de 1.163 m<sup>2</sup> de superficie



Ayuntamiento de Ponferrada

## ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 2 de marzo de 2016 se emite informe por los Servicios Técnicos Municipales en el que se pone de manifiesto que según el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Ponferrada, aprobado definitivamente por Orden de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León FOM/950/07 de 22 de mayo, publicado en el BOCyL nº 103 de 29 de mayo de 2007 ( TR PGOU publicado en el BOP nº 157 de 14 de agosto de 2007), la finca catastral 239 del polígono 6, se sitúa en suelo clasificado URBANO CONSOLIDADO, regido por la Ordenanza 6. Edificación en Núcleos Rurales ( NR) tipo 2. A los efectos de parcelación y segregación, Art. 11.6.3 de las N.U, se fijan las siguientes condiciones:

- 1.- Superficie mínima 100 m<sup>2</sup>.
- 2.- Frente mínimo de parcela: 6 m

Asimismo el Art. 11.6.10 de las Normas Urbanísticas, fija la ocupación de la parcelas en

- A) En todo caso, los 12 primeros metros de fondo, contados desde la alineación oficial.
- B) El fondo de parcela, hasta alcanzar un coeficiente de ocupación del 50% .

En el apartado 2 del mismo artículo, señala para la edificación secundaria una ocupación no superior a 30 m<sup>2</sup> .

La dos fincas resultantes de la parcelación cumplen estrictamente las dos condiciones señaladas anteriormente en el Art. 11.6.3. de las Normas Urbanísticas . Si bien no se pide una forma de parcela la realidad es que se reduce a 3,00 m , que hoy es la vía de acceso a la parcela .

En la finca hoy hay varias edificaciones , tres principales que alojan otras tantas viviendas cuyas condiciones de posición de parcela no se ajustan a lo señalado en el Art. 11.6.10. Catastralmente la edificación grafiada C2 no existe. La división planteada deja inhabitable la vivienda C3 con huecos al Este y la vivienda C1 en todos sus vientos.

2.- Del informe técnico se da traslado al solicitante que formula alegaciones en las que manifiesta que la solicitud formulada cumple los parámetros del Art. 11.6.3 sobre superficie mínima y frente mínimo de parcela sin que se establezcan condiciones de forma. Las limitaciones del Art. 310.1.c) del RUCyL según la jurisprudencia deben ceñirse a comprobar si se ha agotado o no la edificabilidad permitida. En el presente supuesto no se ha agotado la



Ayuntamiento de Ponferrada

edificabilidad y la superficie correspondiente a la edificabilidad pendiente superior a la parcela mínima, por lo que la solicitud cumple con todas las exigencias.

La limitación de los Arts 104.1.c) de la LUCyL y 310.1.c) del RUCyL radica única y exclusivamente en comprobar si se ha agotado o no el aprovechamiento urbanístico conferido por el planeamiento, de forma que si se ha consumido toda la edificabilidad o aprovechamiento, la finca será indivisible. Manifiesta que el control de legalidad no puede ir más allá.

Respecto a las condiciones de habitabilidad, afirma que la finca segregada quedará gravada con servidumbres de luces y vistas a favor de la finca matriz. (aporta posteriormente documento de compromiso de constitución de derecho real de servidumbre)

Alega asimismo el carácter reglado de las licencias urbanísticas y la obligación de motivar las denegaciones

**3.-** A la vista de las alegaciones se emite nuevo informe técnico en el que se ratifica en que las parcelas cumplen el Art. 11.6.3 de las N. U. Manifiesta que no podemos abstraernos de la realidad existente “in situ”, que presenta varias construcciones ejecutadas en la parcela inicial y que como consecuencia de la división de la misma quedan en ambas parcelas resultantes, técnicamente estas **construcciones quedan disconformes con el planeamiento vigente y en concreto con lo dispuesto en el Art. 11.6.10 en relación con el Art. 11.6.8 de la Ordenanza 6**, lo que sería objeto de análisis jurídico de si nos pudiéramos encontrar por extensión en el supuesto del apartado c) del Art. 310 del RUCyL:

**Edificación C1: Fondo > 12m. Habitabilidad, sin patio.**

**Edificación C2: Considerándose secundaria. Superficie > 30 m<sup>2</sup>**

**Edificación C3: Fondo > 12 m. Habitabilidad, sin patio lateral.**

En resumen, técnicamente las dimensiones de las parcelas resultantes se ajustan a lo preceptuado para la Ordenanza 6 de aplicación. Asimismo, **las condiciones edificatorias de las construcciones existentes no se ajustan a los parámetros edificativos de la propia Ordenanza**, y las condiciones generales de habitabilidad se resolverán con el compromiso de constitución de patios mancomunados.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Art 309 del RUCyL sobre el régimen de la licencia de parcelación establece que “ Toda parcelación, división o segregación de terrenos precisa licencia urbanística, que solo podrá otorgarse si las fincas



Ayuntamiento de Ponferrada

resultantes reúnen las características exigidas por la legislación aplicable y el planeamiento territorial y urbanístico.

En el Art 310.1.C) establece como limitación a los terrenos edificables conforme a una relación entre superficie de suelo y superficie o volumen construible, cuando se haya ejecutado toda la edificabilidad permitida. Cuando se hay ejecutado sólo una parte, la superficie correspondiente a la edificabilidad pendiente es también indivisible si resulta inferior a la parcela mínima, con la salvedad indicada en la letra anterior.

SEGUNDO.- En el presente supuesto se trata de una finca situada en suelo clasificado URBANO CONSOLIDADO, regido por la Ordenanza 6. Edificación en Núcleos Rurales ( NR) tipo 2.

A los efectos de parcelación y segregación, Art. 11.6.3 de las N.U , se fijan las siguientes condiciones:

- 1.- Superficie mínima 100 m<sup>2</sup>.
- 2.- Frente mínimo de parcela: 6 m

El Art. 11.6.10 de las Normas Urbanísticas, fija la ocupación de la parcelas en

A)En todo caso , los 12 primeros metros de fondo, contados desde la alineación oficial.

B)El fondo de parcela, hasta alcanzar un coeficiente de ocupación del 50% .

La edificación secundaria no podrá ocupar una superficie mayor a 30 m<sup>2</sup>.

En el Art 11.6.8 se establece que la edificabilidad máxima será el volumen construido que resulte de aplicar en cada caso al fondo máximo autorizado según las condiciones de ocupación, la altura máxima.

TERCERO.- Según los datos obrantes en el expediente, se trata de una parcela de 1.163 m<sup>2</sup> en la que se han construido al menos 3 edificaciones (de las que no consta licencia municipal) en las que se alojan otras tantas viviendas.

La división planteada en una parcela con construcciones es algo más que la mera división de un terreno con unas dimensiones o forma exigidas en el planeamiento , sino que supone que el terreno ligado a la edificación se modifica y por lo tanto modificaría también la licencia inicial de construcción que sirvió de base para la construcción de las viviendas originales ( en caso de que éstas tuvieran licencia de obras ) o en caso contrario, ante la inexistencia de licencia implicaría necesariamente que las parcelas que albergan las construcciones tendrían que permitir su legalización y que por lo tanto cumplan la normativa en vigor.



Ayuntamiento de Ponferrada

Si bien la LUCyL y el RUCyL permiten la segregación en parcelas con construcciones, estableciendo como límite que dicha división no haya agotado la edificabilidad (Art 310.1.c), ésta no es la única limitación establecida, pues el Art 309 del RUCyL sobre el régimen de la licencia de parcelación establece que “ Toda parcelación, división o segregación de terrenos precisa licencia urbanística, que solo podrá otorgarse si las fincas resultantes reúnen las características exigidas por la legislación aplicable y el planeamiento territorial y urbanístico.

Según el informe técnico emitido las fincas cumplen dimensiones y frente mínimo, pero las edificaciones no se ajustan a los parámetros de la Ordenanza ( Edificación C1: Fondo > 12m. Habitabilidad , sin patio. Edificación C2: Considerándose secundaria. Superficie > 30 m2.Edificación C3: Fondo > 12 m. Habitabilidad, sin patio lateral), por lo que las parcelas resultantes no cumplen las características exigidas por el planeamiento ( las construcciones no podrían legalizarse con la segregación planteada al incumplir las condiciones edificatorias):

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Denegar la licencia de parcelación de finca sita en C/ VIÑA DEL VAL. TORAL DE MERAYO. PONFERRADA, con REFERENCIA CATASTRAL: 4110206PH9141S0001RQ

**2.2.-** Visto el escrito presentado por D. **C. A. R.** en el que solicita licencia de parcelación (agrupación y posterior división) de fincas sitas en CAMINO DEL FRANCÉS , 136,138 y 140. CUATROVIENTOS. PONFERRADA, con REFERENCIAS CATASTRALES 5051260PH9155S, 5051261PH9155S, 5051262PH9155S, 5051276PH9155S, 5051277PH9155S y 5051278PH9155S, con una superficies de 266,63 m<sup>2</sup> , 237,79 m<sup>2</sup>, 208,96 m<sup>2</sup>, 610,34 m<sup>2</sup>, 627,09 m<sup>2</sup> y 643,84 m<sup>2</sup> ( según escritura de propiedad que acompaña )

CONSIDERANDO el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el que se pone de manifiesto que la finca inicial trae causa de la escritura notarial de 20 de marzo de 1993 cuya copia se acompaña , en la que se refleja una finca de 4.552,00 m<sup>2</sup> en ocho fincas más dos porciones destinadas a viales, una de 566,79 m<sup>2</sup> a Calle Camino del Francés y otra de 471,49 m<sup>2</sup> a la calle de nuevo trazado. De las fincas relacionadas en la escritura se refiere esta tramitación a las fincas 2,3,4,6,7 y 8 cuyas superficies son:



Ayuntamiento de Ponferrada

- Nº2.-FINCA Nº 9.872 , TOMO 1581, LIBRO 82, FOLIO 106 .- 266,63 m<sup>2</sup>
- Nº3.- FINCA Nº 9.874 , TOMO 1581, LIBRO 82, FOLIO 109 .- 237,79 m<sup>2</sup>
- Nº4.- FINCA Nº 9.876 , TOMO 1581, LIBRO 82, FOLIO 112.- 208,96 m<sup>2</sup>,
- Nº6.- FINCA Nº 9.880 , TOMO 1581, LIBRO 82, FOLIO 118.- 610,34 m<sup>2</sup>
- Nº7.- FINCA Nº 9.882 , TOMO 1581, LIBRO 82, FOLIO 121.- 627,09 m<sup>2</sup>
- Nº8.- FINCA Nº 9.884 , TOMO 1581, LIBRO 82, FOLIO 124.- 643,84 m<sup>2</sup>

Las fincas según el vigente PGOU se sitúan en suelo clasificado URBANO CONSOLIDADO, regido por la Ordenanza 5. Edificación de Vivienda Unifamiliar ( VU) tipo T2 .

Las condiciones de parcela mínima a efectos de parcelación y segregación , Art. 11.5.3 de las Normas Urbanísticas son. Superficie mínima, 125 m<sup>2</sup>, frente mínimo 6 m , forma de parcela que debe permitir inscribir un círculo de 6 m de diámetro. Se cumplen las exigencias.

CONSIDERANDO que se ha acreditado por el solicitante las cesiones de viario correspondientes a las parcelas de referencia

Conocido el expediente y los informes obrante en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Autorizar a D. C. A. R. la parcelación (previa agrupación) de la fincas sitas en CAMINO DEL FRANCÉS , 136,138 y 140. CUATROVIENTOS. PONFERRADA, con REFERENCIAS CATASTRALES 5051260PH9155S, 5051261PH9155S, 5051262PH9155S, 5051276PH9155S, 5051277PH9155S y 5051278PH9155S, FINCAS REGISTRALES : FINCA Nº 9.872 , TOMO 1581, LIBRO 82, FOLIO 106,FINCA Nº 9.874 , TOMO 1581, LIBRO 82, FOLIO 109,FINCA Nº 9.876 , TOMO 1581, LIBRO 82, FOLIO 112

FINCA Nº 9.880 , TOMO 1581, LIBRO 82, FOLIO 118,FINCA Nº 9.882 , TOMO 1581, LIBRO 82, FOLIO 121,FINCA Nº 9.884 , TOMO 1581, LIBRO 82, FOLIO 124, y constituir las siguientes:

-Las fincas Nº2.-FINCA Nº 9.872 , TOMO 1581, LIBRO 82, FOLIO 106 de 266,63 m<sup>2</sup>; Nº3.- FINCA Nº 9.874 , TOMO 1581, LIBRO 82, FOLIO 109 de 237,79 m<sup>2</sup> y Nº4.- FINCA Nº 9.876 , TOMO 1581, LIBRO 82, FOLIO 112.de



Ayuntamiento de Ponferrada

208,96 m<sup>2</sup>, se agrupan en una de 713,38 m<sup>2</sup> . La citada agrupación se divide en dos fincas:

PARCELA A , de 400,10 m<sup>2</sup> de superficie que mantiene los linderos Norte y Sur de las fincas nº 2 y 3, Oeste de la finca nº 2 y al este ahora es la finca B

PARCELA B, de 313,28 m<sup>2</sup>, que mantiene los linderos Norte y Sur de las fincas 3 y 4 y ahora al Oeste es la nueva finca A.

-Las fincas Nº6.- FINCA Nº 9.880 , TOMO 1581, LIBRO 82, FOLIO 118 de 610,34 m<sup>2</sup>; Nº7.- FINCA Nº 9.882 , TOMO 1581, LIBRO 82, FOLIO 121 de 627,09 m<sup>2</sup> y Nº8.- FINCA Nº 9.884 , TOMO 1581, LIBRO 82, FOLIO 124 de 643,84 m<sup>2</sup> , se agrupan en una de 1.881,27 m<sup>2</sup> . La citada agrupación se divide en dos fincas

PARCELA C , de 915,48 m<sup>2</sup> de superficie que mantiene los linderos Norte y Sur de las fincas nº 6 y 7, Oeste de la finca nº 6 , siendo el este la nueva finca D

PARCELA D, de 965,79 m<sup>2</sup>, que mantiene los linderos Norte y Sur de las fincas 7 y 8 , el este de la finca nº8, siendo ahora el Oeste es la nueva finca C.

**2.3.-** Visto el escrito presentado por **D. J. M. M.** en el que solicita licencia de parcelación de finca sita en C/ REAL, 134, DEHESAS . PONFERRADA .REFERENCIA CATASTRAL: 9703224

RESULTANDO que por Acuerdos de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada de fechas 19 de junio de 2012 y 22 de abril de 2016 se deniega la licencia de segregación de la mencionada finca, presentando nueva documentación que modifica ligeramente las solicitudes iniciales

CONSIDERANDO el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el que se pone de manifiesto que según el vigente PGOU , la finca se sitúa en suelo clasificado URBANO CONSOLIDADO, regido por la Ordenanza 5, Vivienda Unifamiliar VU-T1. Se cumplen las condiciones sobre parcela mínima segregable del Art 11.5.3 ( superficie mínima 500 m<sup>2</sup>, frente mínimo 12m, forma que permita inscribir un círculo de diámetro igual a 12 m). En la finca inicial existen edificaciones que no se reflejan en la documentación gráfica aportada. Se refieren en certificado anexo de la memoria las superficies y usos y se presumen que estas edificaciones





Ayuntamiento de Ponferrada

quedan emplazadas en la Parcela B de 1.491 m<sup>2</sup>, y cumpliendo las condiciones sobre ocupación y edificabilidad, resultan disconformes con el vigente PGOU, Art. 11.5.5 de las N. U en cuanto a separación a linderos.

CONSIDERANDO que el Art 309 del RUCyL sobre el régimen de la licencia de parcelación establece que “ Toda parcelación, división o segregación de terrenos precisa licencia urbanística, que solo podrá otorgarse si las fincas resultantes reúnen las características exigidas por la legislación aplicable y el planeamiento territorial y urbanístico.

CONSIDERANDO que la división planteada en una parcela con construcciones es algo más que la mera división de un terreno con unas dimensiones o forma exigidas en el planeamiento , sino que supone que el terreno ligado a la edificación se modifica y por lo tanto modificaría también la licencia inicial de construcción que sirvió de base para la construcción de las viviendas originales ( en caso de que éstas tuvieran licencia de obras ) o en caso contrario, ante la inexistencia de licencia implicaría necesariamente que las parcelas que albergan las construcciones tendrían que permitir su legalización y que por lo tanto cumplan la normativa en vigor.

Si bien la LUCyL y el RUCyL permiten la segregación en parcelas con construcciones, estableciendo como límite que dicha división no haya agotado la edificabilidad (Art 310.1.c), ésta no es la única limitación establecida, pues el Art 309 del RUCyL sobre el régimen de la licencia de parcelación establece que “ Toda parcelación, división o segregación de terrenos precisa licencia urbanística, que solo podrá otorgarse si las fincas resultantes reúnen las características exigidas por la legislación aplicable y el planeamiento territorial y urbanístico.

Según el informe técnico emitido las fincas cumplen dimensiones y frente mínimo, pero las edificaciones resultan disconformes con el vigente PGOU , Art 11.5.5 en cuanto a separación a linderos, por lo que las parcelas resultantes no cumplen las características exigidas por el planeamiento ( las construcciones no podrían legalizarse con la segregación planteada al incumplir las condiciones edificatorias):

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,





Ayuntamiento de Ponferrada

Denegar la licencia de parcelación de finca sita en C/ REAL, 134, DEHESAS . PONFERRADA con REFERENCIA CATASTRAL: 9703224, solicitada por Don J. M. M..

### **3º.- LICENCIAS DE ACTIVIDAD.**

**3.1.- DON J. M. A. A.**, solicita licencia ambiental para actividad de Café Bar, con emplazamiento en Calle Bulevar Juan Carlos I Rey de España, nº 3.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe:

#### **A.- COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.**

1. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica.  
Ordenanza 14 RO, 1R, comercial, hostelero cat. 2ª

#### **B.- MEDIDAS CORRECTORAS.**

Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:

- Aforo máximo permitido: 27 personas.
- La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U.
- Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
- Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León.  
Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día). 25 dBA (noche).  
Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día). 45 dBA (noche).  
Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.
- En los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador para el autocontrol de las emisiones acústicas, que deberá estar homologado, y disponer de contrato para el servicio de mantenimiento. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León).

#### **Condiciones sanitarias de las instalaciones:**



Ayuntamiento de Ponferrada

1. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
2. Deberán instalar un lavamanos en la zona de la barra.
3. En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.
4. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos (barra y office) será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).
5. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.
6. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones, el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.

### C.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

1. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 38 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención Ambiental de Castilla y León.
2. Junto con la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, aportará la siguiente documentación:
  - a. Certificado técnico conforme la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas.
  - b. *Aportará informe justificando el cumplimiento del Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido, la medida de niveles sonoros, de aislamientos acústicos (clasificando la actividad, según el nivel de emisión acústica y aislamiento), de vibraciones y de tiempos de reverberación, deberá se llevada a cabo por una entidad acreditada para este tipo de medidas por la entidad Nacional de Acreditación (ENAC).*

En los equipos reproductores de sonido: aportará justificación suficientes de la instalación del correspondiente limitador homologado para el autocontrol de las emisiones acústicas y disponer de contrato del servicio de mantenimiento del mismo (art. 26 de la Ley de Ruido de C y L.)

- c. Copia del contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. (Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).
- d. *Autorización sanitaria de funcionamiento*, de acuerdo con lo establecido en el *DECRETO 131 / 1994, de 9 de Junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias.* (Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social. Servicios



Ayuntamiento de Ponferrada

Veterinarios Oficiales de Salud Pública. Demarcación Veterinaria de Ponferrada).

- e. Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4. 1.1.).
3. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones) y documentación fotográfica interior y exterior del local, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

#### **D.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.**

1. Se cumplirá lo establecido en el Reglamento (CE) 852 / 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
2. Se cumplirá el Decreto 782 / 1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11 / 1997, de 24 de Abril, de envases y residuos de envases.
3. Se cumplirá la Ley 10 / 2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León
4. Se cumplirán las exigencias establecidas en el *Real Decreto 2207 / 1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios* (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
5. Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486 / 97, de 14 de Abril).
6. El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10 / 1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24 / 1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La actividad cumplirá, en la parte que le corresponda, con lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816 / 1982).

**3.2.- PIZZERÍA LA COMPETENCIA PONFERRADA S.L.** solicita licencia ambiental para actividad de Bar-Restaurante-Pizzería, con emplazamiento en Calle Bulevar Juan Carlos I Rey de España, nº 2, bajo.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe:

#### **A.- CLASIFICACION DE LA ACTIVIDAD**



Ayuntamiento de Ponferrada

1. Se trata de una actividad o instalación sometida a **Licencia Ambiental**, según lo previsto en el *Artículo 25 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental*.
2. La actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e instalaciones en el Municipio de Ponferrada*. (BOP nº 164. 29 Agosto 2012), está sometida al régimen de **Licencia Ambiental**. Supera los límites establecidos en el Apartado t) del Anexo V de esta *Ordenanza*. Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 20 kW y su superficie sea inferior a 300 m<sup>2</sup> de superficie útil (...) **excepto bares** (...).
3. La actividad está excluida del cumplimiento del *Artículo 5.- Distancia y Localización* de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada* (BOP nº 164. 29 Agosto 2012).
4. Aplicación de la *Ley 7/2006, de 2 de Octubre, de espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León*. Anexo B. ACTIVIDADES RECREATIVAS. *Apartado 6. Actividades hosteleras y de restauración*. (B. 6.2 y 6.3 *Restaurante, café-bar*).
5. El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES y RESIDUOS.

En la misma zona o en sus proximidades **SÍ** existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.

#### **B.- COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.**

2. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica.
3. Ord. 14 RO, La Rosaleda 1R – comercial, hostelero cat. 2<sup>a</sup>

#### **C.- MEDIDAS CORRECTORAS.**

Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:

- Aforo máximo permitido: 75 P
- La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U.



Ayuntamiento de Ponferrada

- Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
- Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..  
Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día). 25 dBA (noche).  
Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día). 45 dBA (noche).  
Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.
- En los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador para el autocontrol de las emisiones acústicas, que deberá estar homologado, y disponer de contrato para el servicio de mantenimiento. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León).

Condiciones sanitarias de las instalaciones:

1. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
2. Deberán instalar un lavamanos en la zona de la barra.
3. En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.
4. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos (barra, cocina) será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).
5. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.
6. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones. el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.

#### **D.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.**

1. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente, aportando la



Ayuntamiento de Ponferrada

documentación complementaria correspondiente. (Artículos 38 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención Ambiental de Castilla y León.

2. Junto con la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, aportará la siguiente documentación:
  - a. Certificado técnico conforme la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas.
  - b. *Aportará informe justificando el cumplimiento del Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido, la medida de niveles sonoros, de aislamientos acústicos, de vibraciones y de tiempos de reverberación, deberá se llevada a cabo por una entidad acreditada para este tipo de medidas por la entidad Nacional de Acreditación (ENAC).*

En los equipos reproductores de sonido: aportará justificación suficientes de la instalación del correspondiente limitador homologado para el autocontrol de las emisiones acústicas y disponer de contrato del servicio de mantenimiento del mismo (art. 26 de la Ley de Ruido de C y L.)

- c. Copia del contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. (Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).
  - d. *Autorización sanitaria de funcionamiento*, de acuerdo con lo establecido en el *DECRETO 131 / 1994, de 9 de Junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias.* (Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social. Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública. Demarcación Veterinaria de Ponferrada).
  - e. Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4. 1.1.).
3. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones) y documentación fotográfica interior y exterior del local, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

#### **F.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.**

- 1) Se cumplirá lo establecido en el Reglamento (CE) 852 / 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.



Ayuntamiento de Ponferrada

- 2) Se cumplirá el Decreto 782 / 1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11 / 1997, de 24 de Abril, de envases y residuos de envases.
- 3) Se cumplirá la Ley 10 / 2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León
- 4) Se cumplirán las exigencias establecidas en el *Real Decreto 2207 / 1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios* (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
- 5) Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486 / 97, de 14 de Abril).
- 6) El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10 / 1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24 / 1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La actividad cumplirá, en la parte que le corresponda, con lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816 / 1982

#### **4º.- LICENCIAS DE OBRA.**

En ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan:

**4.1.-** Visto el expediente 71/1994, instado por **DON C. M. M.** sobre licencia de obra para la construcción de edificio de 2 viviendas y locales en la Calle La Vía, en Columbianos, compuesto de 2 plantas sobre rasante, y son:

#### **ANTECEDENTES**

Primero.- La licencia de obras fue concedida a D. C. M. M. por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1994, aceptando "la cesión de un terreno de 16,33 m<sup>2</sup>, destinado a viario".

Segundo.- La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada, en sesión del día 1 de marzo de 2013, concedió a Don C. M. M. prórroga de la licencia indicada en el numeral precedente.





Ayuntamiento de Ponferrada

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- A la hora de formalizar notarialmente la obra nueva dimanante de la licencia aludida, se ha detectado que la finca tiene en el título de propiedad una superficie de 170 m<sup>2</sup>, y no la que aparece en el plano de parcela del proyecto técnico en su día presentado (164,25 m<sup>2</sup> + 16,33 m<sup>2</sup>), por lo tanto como la edificación ocupa 164,25 m<sup>2</sup>, el terreno a ceder no son los 16,33 m<sup>2</sup> indicado en el proyecto técnico y aceptado en el acuerdo de otorgamiento de la licencia, sino de 5,75 m<sup>2</sup>, de ahí que, en tal extremo, deba rectificarse el error existente en el acto administrativo, lo que permite el apartado 2 del art. 109 de la Ley 39/2015 P.A.C.A.P.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

RECTIFICAR el error existente en el acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en sesión del día 28 de julio de 1994, otorgando licencia de obra a Don C. M. M. para la construcción de edificio de 2 viviendas y locales en la Calle La Vía (Columbianos), compuesta de 2 plantas sobre rasante, en el sentido que la aceptación de la cesión de un terreno destinado a viario no es de 16,33 m<sup>2</sup>, como se indicó en dicho acuerdo, sino de 5,75 m<sup>2</sup>.

### **5º.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.**

#### **5.1.- Revisión de precios solicitada por ONET SERALIA S.A. del contrato de “Servicio de limpieza de edificios dependientes del Ayuntamiento de Ponferrada”.**

Visto el escrito presentado por la entidad ONET SERALIA S.A. solicitando revisión de precios en el contrato de “Servicio de limpieza de edificios dependientes del Ayuntamiento de Ponferrada”,

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada se adjudicó el “Servicio de limpieza de edificios dependientes del Ayuntamiento de Ponferrada” a la entidad SERALIA S.A., en el precio de su oferta de 443.295,60 euros/anuales, correspondiendo a la B.I. 366.360,00 euros/anuales y al I.V.A. 76.935,60 euros/anuales, y demás condiciones ofertadas, formalizándose el contrato en documento administrativo el 20 de junio de 2014, y finalizando a los cuatro años de la firma del mismo.

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 20 de marzo de 2015 se acuerda la modificación del contrato de “Servicio de limpieza de edificios dependientes del Ayuntamiento de Ponferrada”, formalizándose dicho modificación en documento administrativo



Ayuntamiento de Ponferrada

el 17 de abril de 2015, e incrementándose el contrato en la cantidad de 15.276 euros/anuales.

Considerando.- Que la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el contrato, y la cláusula sexta del contrato, establecen cláusula de revisión de precios, del tenor literal siguiente:

*“No se aplicará la revisión de precios durante el primer año de vigencia del contrato.*

*Debido al peso de la mano de obra, que representa un 80% de los costes generados en la prestación de este tipo de servicios, se aplicará para la mano de obra la revisión de precios en el mismo porcentaje que establece la Ley de Presupuestos anuales para los empleados públicos. El resto de costes que se generen, se revisarán según lo dispuesto en la disposición adicional octogésima octava de la L.G.P. 2014 y su futuro desarrollo legal y reglamentario.”*

Visto el informe de Intervención, de fecha 16 de enero de 2017, en el que se concluye que procede la aprobación de la revisión del precio y su aplicación a partir de Junio 2016, no siendo procedente el índice indicado por la solicitante en tanto que el mismo no se ajusta a lo establecido en el clausulado del contrato, siendo los índices a aplicar para la revisión los siguientes:

- Para el 80% del precio, un incremento máximo del 1% en virtud de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 en cuanto al incremento retributivo para los empleados públicos (art. 19 DOS)
- Para el 20% del precio restante, el Índice Nacional de precios del sector servicios relativo a las actividades de limpieza publicado por el INE, el cual, para el segundo trimestre de 2016, alcanzó un valor anual de 0,1

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Estimar parcialmente la solicitud presentada por ONET SERALIA SA relativa a la aprobación de la revisión de precios del contrato de Servicios LIMPIEZA DE EDIFICIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO, y aprobar la revisión del precio y su aplicación a partir de Junio 2016, cuyo precio revisado resultante a aprobar será :

**Contrato inicial: 369.364,15.-€ + IVA**  
**Modificado: 12.728,31.-€ + IVA**



Ayuntamiento de Ponferrada

**SEGUNDO:** Aprobar el abono de los atrasos correspondientes desde la fecha solicitada por la empresa (Junio 2016).

**5.2.- Devolución de fianza constituida por la entidad CLECE S.A. en el contrato de concesión del servicio de “Centro de día para mayores El Plantío”.**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 30 de julio de 2012 se adjudicó a la entidad Clece S.A. el contrato de concesión del servicio de “Centro de día para mayores el Plantío”, por el precio de su oferta y con una duración de dos años, prorrogables por dos años más.

Resultando.- Que el contrato se formalizó en documento público el 24 de agosto de 2012, previa acreditación por el adjudicatario de la constitución de una garantía definitiva por importe de 14.433,18 €, habiendo finalizado el contrato y adjudicado uno nuevo en agosto de 2016..

Resultando.- Que dado el tipo de contrato no se establece un plazo de garantía.

Resultando.- Que se ha emitido informe por el Coordinador de Acción Social, en el que se acredita que no se ha producido incidencia alguna que pueda tener repercusión en la devolución de la garantía definitiva. Así mismo, por los Servicios Económicos se informa que se ha liquidado el contrato con fecha 29 de diciembre de 2016.

Considerando, lo dispuesto en los artículos 100 y 102 del T.R. L.C.S.P. , y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Devolver la fianza definitiva constituida por la mercantil CLECE S.A. en el contrato de concesión del servicio de “Centro de día para mayores El Plantío”, por importe de 14.433,18 €.

**SEGUNDO:** Para proceder a la cancelación del aval, el adjudicatario deberá presentar, una vez le sea notificado el presente acuerdo, Carta de Pago original.



Ayuntamiento de Ponferrada

## **6º.- CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA CESIÓN DE EDIFICIO A ASPRONA BIERZO.**

Visto el escrito de ASPRONA BIERZO sobre cumplimiento del fin para el que se le cedió por parte municipal la Finca Registral 41111 del Registro de la Propiedad Núm. 3 de Ponferrada, Sección 3ª (Tomo 2311, Libro 587, Folio 37), y son:

### ANTECEDENTES

Primero.- El Pleno Municipal, en sesión del día 30 de noviembre de 2007, adoptó acuerdo cediendo gratuitamente a Asprona bierzo una parcela al sitio Compostilla (Finca Registral 41.111), con destino a centro para personas con discapacidad intelectual gravemente afectados, condicionando ello a que el fin para el que se cede la finca “lo será en los plazos señalados en el artículo 111.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales”.

Segundo.- Asprona Bierzo ha presentado el escrito aludido en el encabezamiento.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Iº.- Tal y como se ha indicado en los antecedentes, el fin para el que se cedió la parcela (ejecución de centro para personas con discapacidad intelectual), debía cumplirse en los plazos señalados en el artículo 111.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, añadiéndose ahora que, en caso de incumplimiento, revertirá la parcela al Ayuntamiento, de ahí el escrito presentado por Asprona Bierzo sobre cumplimiento del fin.

IIº.- Al no señalarse en el acuerdo plenario plazo concreto para el cumplimiento del fin y remitirse al artículo 111.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el fin, tal y como indica dicho precepto, debía cumplirse en el plazo de cinco años, lo que parece acreditado, pues obra en el expediente el certificado final de obra expedido por el Arquitecto Director de las obras el 30 de marzo de 2012 y la licencia de primera ocupación otorgada por resolución de 29 de octubre de 2012, por lo tanto se entiende cumplido el fin para el que se cedió la parcela dentro del referido plazo de cinco años, al que estará vinculado durante los 30 años siguientes.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Tener por cumplido el fin para el que, por acuerdo plenario adoptado en sesión del día 30 de noviembre de 2007, se cedió a Asprona Bierzo la Finca



Ayuntamiento de Ponferrada

Registral 41.111 (Tomo 2311, Libro 587, Folio 37), debiendo mantenerse su destino durante los 30 años siguientes.

## **7º.- ESCRITOS VARIOS.**

### **7.1.- Aprobación de la programación y precios del Teatro Municipal Bergidum, Primer Trimestre de 2017.**

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que con fecha 22 de diciembre de 2016 el Director del Teatro presenta la planificación y la propuesta de precios de entrada para las sesiones previstas en el primer trimestre de 2017, teniendo en cuenta los criterios de caché de la compañía, condiciones de contratación, subvenciones y público al que van dirigidas.

Resultando.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.A.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de edificios e instalaciones, es competencia de la Junta de Gobierno Local la fijación de las tarifas de cada función, dentro de los límites fijados en el artículo anterior

Conocidos los antecedentes descritos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**PRIMERO:** Aprobar la programación del primer trimestre de 2017 y las tarifas a cobrar, de acuerdo con el Anexo I que se incorpora al presente acuerdo.

## **ANEXO I**

### **PROGRAMACIÓN PRIMER TRIMESTRE 2017. PRECIOS**

| <b>FECHA</b>   | <b>COMPañÍA / TÍTULO</b>                                  | <b>PRECIO</b> | <b>DESCUENT</b> |
|----------------|---|---------------|-----------------|
| 4-1-2017       | Ensemble Barroco de Ponferrada:<br>Concierto de Navidad   | 7,50          | 6               |
| 7-1-2017       | Camerana Clásica de Ponferrada:<br>Concierto de Año Nuevo | 7,50          | 6               |
| 13 y 14-1-2017 | Noche sabinera  | 15            | -               |
| 15-1-2017      | Fremde Dúo: Canciones sin palabras                        | 3             | -               |
| 28-1-2017      | Aladín, un musical genial. 2 pases                        | 15            | 12              |
| 1-2-2017       | Tierra del Fuego  | 12,50         | -               |
| 4-2-2017       | Ensemble de flautas: Clara y Cloud. 2 pases               | 3             | -               |
| 8-2-2017       | <i>Ballet Imperial Ruso: Cascanueces</i>                  | 25            | 20              |



Ayuntamiento de Ponferrada

| FECHA     | COMPañÍA / TÍTULO                                      | PRECIO | DESCUENT |
|-----------|--|--------|----------|
| 10-2-2017 | Noé Rodrigo: Etnopercusión                             | 3      | -        |
| 11-2-2017 | Luar na Lubre: XXX Aniversario                         | 17,50  | 14       |
| 17-2-2017 | <i>Cartas de amor</i>                                  | 17,50  | 14       |
| 25-2-2017 | Camerana Clásica de Ponferrada: Con aire argentino     | 7,50   | 6        |
| 25-2-2017 | Páncreas   | 12,50  | -        |
| 28-2-2017 | Ópera 2001: Tosca                                      | 25     | -        |
| 4-3-2017  | Emma Ilusioneta: El musiquero de Oz                    | 7,50   | 6        |
| 8-3-2017  | El florido pensil. Niñas                               | 12,50  | 10       |
| 10-3-2017 | Caem-Vida: Diva's                                      | 5      | -        |
| 15-3-2017 | Arcus Associaxao Juvenil: A birra do morto             | 5      | 4        |
| 17-3-2017 | Totum Revolutum: Lisboa: Paquetextress                 | 3      | -        |
| 18-3-2017 | La estupidez   | 15     | -        |
| 22-3-2017 | Función en Ingles. 2 pases                             | 5      | 4        |
| 24-3-2017 | El cartógrafo  | 15     | -        |
| 25-3-2017 | Banda de Música: Concierto de Semana Santa             | 5      | 4        |
| 28-3-2017 | Théâtre du Lac: Panique á l'hotel                      | 5      | 4        |
| 30-3-2017 | Compañía de Buenos Aires: Romero y Julieta de Bolsillo | 3      | -        |
| 30-3-2017 | Quico Cadaval: Complejo de Edipo                       | 5      | 4        |

**SEGUNDO:** Aprobar la siguiente programación y tarifas de Abono de Invierno 2017:

## ANEXO II

### PROGRAMACIÓN DE ABONO DE INVIERNO 2017.

| FECHA     | COMPañÍA / TÍTULO             | PRECIO | DESCUENT |
|-----------|-------------------------------|--------|----------|
| 1-2-2017  | Tierra del fuego              | 12,50  | -        |
| 17-2-2017 | Cartas de amor                | 17,50  | 14       |
| 25-2-2017 | Páncreas                      | 12,50  | -        |
| 8-3-2017  | El florido pensil. Niñas      | 12,50  | 10       |
| 18-3-2017 | La estupidez                  | 15,00  | -        |
| 24-3-2017 | El cartógrafo                 | 15,00  | -        |
| 21-4-2017 | Nao d'amores: Triunfo de Amor | 10,00  | -        |
| 18-5-2017 | La mentira                    | 17,50  | 14       |

Precio Abono (descuento de 20%) ..... 90,00 euros

Precio Abono Joven (descuento del 50%)... 56,25 euros

**7.2.-** Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de la **sentencia** de fecha 2 de diciembre de 2016, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de León, en el



Ayuntamiento de Ponferrada

**Procedimiento Ordinario 119/2007**, estimando el recurso interpuesto por la mercantil ELSAMEX S.A.

**7.3.-** Vista la propuesta formulada por la Concejal Delegada de Educación, Cultura, Patrimonio Histórico, Turismo y Fiestas, para la exención de la tasa por utilización de espacios culturales de uso público para la realización de la grabación televisiva del programa denominado “**MASTERCHEF 5ª EDICIÓN/TEMPORADA**”, considerado de interés porque favorece la difusión turística de la ciudad y del monumento.

Resultando.- Que la celebración de dicho evento está prevista para los días 24 a 25 de enero de 2017, Doña M. R. M., en representación de SHINE IBERIA SLU, ha solicitado el uso gratuito de las instalaciones del Castillo de los Templarios.

Considerando.- Que el artículo 6.B.5.a) de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la utilización de edificios e instalaciones de carácter cultural destinados al servicio público, establece que la Junta de Gobierno determinará las actividades de carácter gratuito a desarrollar en dichas instalaciones, atendiendo a su carácter cultural y de divulgación o temas relacionados con el mismo.

Conocido el expediente y el informe favorable de los Servicios de Intervención Municipal, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Reconocer el carácter de interés público, y por tanto el uso gratuito del Castillo de los Templarios, para el desarrollo la grabación televisiva del programa denominado “**MASTERCHEF 5ª EDICIÓN/TEMPORADA**”, por considerarlo de interés para la promoción turística de la ciudad y del monumento.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 15,00 horas; lo que, como Secretario, certifico.